



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



11393



67

ARTÍCULO 206: MÓVILES DE SEGURIDAD.

(Artículo 81.1.5 Capítulo III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada móvil de seguridad faltante, no reemplazado en tiempo y forma o que no cumpla con las características, equipamiento, condiciones de operación y/o condiciones de mantenimiento y conservación exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento verificado, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 207: ÁREAS DE DESCANSO.

(Artículo 81.1.10 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada área de de descanso en la que se constataren deficiencias en las instalaciones, falta de mantenimiento, conservación y/o limpieza, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en la subsanación de las deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 208: SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO.

(Artículo 81.2 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la falta de prestación de los servicios de carácter oneroso exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer la prestación del servicio, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 209: SISTEMAS DE CONTROL. ESTADÍSTICAS. CENSOS. REGISTROS.

(Artículo 82, 83, 84 y 85, Capítulo V) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a la obligación de realizar las mediciones, estadísticas, censos, registros y controles y/o su realización sin el equipamiento, sistemas o sujeción a los términos y modalidades establecidas o fijadas por el ÓRGANO DE CONTROL, más TRESCIENTOS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer su correcta realización, contados desde la fecha del Acta de Constatación..

ARTÍCULO 210: CENSOS DE COBERTURA O MANUALES.

(Artículos 85.2 y 85.3 Capítulo V): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada censo de cobertura o cada censo manual solicitado por el ÓRGANO de CONTROL y no realizado por la concesionaria, más TRESCIENTOS (300)

MPPID-CC
CUDAP-PROY
5093

CORSAAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCIN CONSTRUCCIONES S.A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de BOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.71



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



67

UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en realizarlo contados desde la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 211: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EXCEPCIONALES.

(Artículo 86, Capítulo V): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se detecten cargas excepcionales que no estén correctamente amparadas por el Permiso de Tránsito y que hayan transpuesto alguna de las Estaciones de Peaje y/o Pesaje o cuando se detecte un incumplimiento del contralor por parte de la concesionaria respecto de dicho permiso.

ARTÍCULO 212: ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.

(Artículo 86, Capítulo V) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones que se encuentre fuera de funcionamiento u operando en forma incorrecta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 86 del Capítulo V, más QUINIENTOS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones, por día de demora en su puesta en correcto funcionamiento contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 213: OCUPACIÓN ILEGAL. RELEVAMIENTO.

(Cláusula Décimo Sexta, Apartado 16.8 del CONTRATO DE CONCESIÓN) I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de conclusión del relevamiento por causas imputables a la CONCESIONARIA en el plazo indicado, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en finalizar el relevamiento contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 214: OCUPACIÓN ILEGAL

(Cláusula Décimo Sexta, Apartado 16.8.4 del CONTRATO DE CONCESIÓN) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN o por el incumplimiento de las acciones tendientes al desalojo y/o retiro de las ocupaciones irregulares, según correspondiere, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en iniciar las acciones e impulsarlas tendientes a su efectivo cumplimiento, contados a partir de vencido el plazo establecido en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 215: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 105 Capítulo VIII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra respecto de la reasignación de tareas, reemplazo, desvinculación o ampliación del personal, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción

JUAN CARLOS de GOVCOECHEA
PRESIDENTE
CARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

COMUNICACION CONSTRUCCIONES S.A.
CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

MPFIPyS
CUDAP-PROY 08
15093

MPFIPyS
91



ANEXO



ANEXO I



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

R7

mayor de CUATRO (4) días de demora contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 216: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 106 Capítulo VIII) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no proveyere al personal o no instalare en obra los elementos de seguridad exigidos contractualmente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 217: PLAN DE CUENTAS CONTABLE

(Artículo 94 – Capítulo VII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no someter a aprobación de este ÓRGANO DE CONTROL el Plan de Cuentas Contable de acuerdo a las exigencias impuestas en el Capítulo VII del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la no implementación del mismo una vez aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana de demora en dar cumplimiento a las obligaciones descriptas precedentemente.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 218: COMPETENCIA

El ÓRGANO DE CONTROL será competente para entender en todas las cuestiones relacionadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones de la CONCESIONARIA emanadas del CONTRATO, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y el presente Pliego. A tal fin, queda facultado para sustanciar el procedimiento respectivo y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 219: INICIO

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la substanciación del procedimiento. No se admitirán denuncias anónimas, ni se considerará denuncia las informaciones periodísticas.

ARTÍCULO 220: ACTOS PROCEDIMENTALES

Los actos procedimentales que no estén reglados por el presente, se regirán por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIONES S.A.
CCM CONSTRUCCIONES S.A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

MPFID...
CUDAP-PROY 01
5093

MPFIPYS
91

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ANEXO

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

67

11396 ANEXO I



ARTÍCULO 221: ACTAS. FORMALIDADES

El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora de la constatación efectuada por parte del ÓRGANO DE CONTROL
2. Lugar y fecha de la notificación efectuada a la CONCESIONARIA
3. Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.
4. La cita normativa respectiva del hecho incumplido y de la eventual sanción correspondiente.
5. La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.
6. La firma del representante designado por el ÓRGANO DE CONTROL y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará a la validez del acta.
7. La citación para que la CONCESIONARIA produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de DIEZ (10) hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación a la CONCESIONARIA.

Cuando las circunstancias que dieron lugar a la infracción tuvieran origen en hechos cuya ulterior constatación fuere dificultosa o imposible, se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias a efectos de preservar la prueba de los hechos.

El Acta de Constatación será notificada a la CONCESIONARIA en el asiento de su Explotación Principal, entendiéndose por tal la sede principal de cada concesionario y a cada una de las estaciones de peaje. En cualquiera de ellos el ÓRGANO DE CONTROL practicará las notificaciones de las Actas de Constatación que se labren con motivo de la aplicación de los procedimientos sancionatorios.

Todos los plazos concedidos en el Acta de Constatación, se computarán a partir de la fecha de su notificación.

El Acta labrada con las formalidades establecidas en el presente tendrá presunción de verdad y sólo podrá ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO 222: INSTRUCCIÓN

Con el Acta de Constatación, o la denuncia que al efecto le derive la autoridad competente del ÓRGANO DE CONTROL, el instructor designado por este organismo, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

ARTÍCULO 223: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA. DESCARGO

Cuando la instrucción se iniciare por denuncia, el instructor deberá citar a la CONCESIONARIA para que tome vista de las actuaciones dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. La CONCESIONARIA producirá su descargo, con ofrecimiento de la prueba respectiva, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de la culminación del plazo para hacerlo.

PORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CI - CONSTRUCCIONES S.A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS BOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

MDCIN. C
CUDAP-PROY 10
15093
7

MPPFIPYS
91



ANEXO

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ANEXO 1



67

ARTÍCULO 224: APERTURA A PRUEBA.

Presentado el descargo, el instructor, en su caso, deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo que el mismo determine, y desestimar fundadamente aquélla que considere improcedente

ARTÍCULO 225: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio; el instructor elevará las actuaciones al Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, con un informe circunstanciado sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida propiciando las medidas que estime corresponder

ARTÍCULO 226: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, previo dictamen jurídico, resolverá mediante acto fundado, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

ARTÍCULO 227: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). La interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que la Concesionaria deberá hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso.

Ante la falta de pago de la penalidad y sus accesorios previo a la interposición de un recurso, el ÓRGANO DE CONTROL intimará a la CONCESIONARIA por el plazo de CINCO (5) días corridos a subsanar la omisión, bajo apercibimiento de desestimar la medida recursiva intentada.

De persistir el incumplimiento, sin perjuicio de la desestimación de los recursos intentados, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Séptima "INGRESOS DE LA CONCESIONARIA" Apartado 7.2 b) del CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 228: REINCIDENCIA

Se considera reincidencia la reiteración del mismo tipo de infracción debidamente penalizada por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 229: REGISTRO

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIONES S.A.
CCA CONSTRUCCIONES S.A.
UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOEHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA

MPEID-CC
CUDAP-PROY 001
15093

MPEIPYS
91



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

67



Toda sanción deberá ser anotada en el Registro referido en el ARTÍCULO 114 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 230: MULTA

El importe de las multas que impongan el ÓRGANO DE CONTROL deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta bancaria oficial que dicho organismo determine, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que la imponga.

ARTÍCULO 231: INTERÉS PUNITORIO

Si la CONCESIONARIA no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, se aplicará un interés punitorio del UNO POR MIL (1%) diario acumulativo, computado por días corridos, hasta su efectivo pago, sin perjuicio de lo previsto en la CLAUSULA SÉPTIMA "Ingresos de la Concesionaria" apartado 7.2 b) del CONTRATO DE CONCESION.

ARTÍCULO 232: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá a la CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 233: MORA

A todos los efectos, la mora se producirá a partir del vencimiento del plazo en que debió cumplirse la obligación o de la fecha del Acta de Constatación respectiva, y se extenderá hasta el momento en que la CONCESIONARIA, con carácter de declaración jurada, comunique por medio fehaciente al ÓRGANO DE CONTROL haber cumplido con la obligación.

La declaración jurada deberá ser presentada por duplicado, entregándose uno de los ejemplares en la Mesa de Entradas General del ÓRGANO DE CONTROL, y la otra en la Supervisión o Inspección de Obra que hubiere confeccionado el Acta de Constatación.

Recibida la declaración jurada, o concluido el plazo otorgado en el Acta de Constatación para la subsanación o corrección de la deficiencia constatada, personal de la Supervisión y/o Inspección de Obra según corresponda, deberá presentarse en el lugar donde se hayan efectuado los trabajos de corrección o subsanación, a fin de verificar la efectiva ejecución de los mismos.

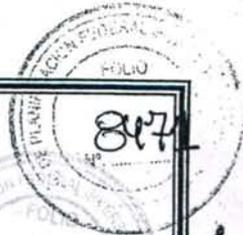
MPCID...C
CUDAP-PROY 01
15093

MPPFPvS
91

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S.A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de BOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

67



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*

CORREDORES VIALES NACIONALES

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

ANEXO I

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

(Art. 76 PETG)

MPFIPYS
CUCAP-PROY-S01
15093

MPFIPYS
91

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de BOYCOEGHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

ANEXO



ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ANEXO I



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES 11400

ANEXO I - REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN

TÍTULO PRIMERO - CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO - NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LAS RUTAS

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN

PIPYS
CUDAP-PROY-501
15093

[Handwritten signatures and scribbles]

PIPYS
9

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYDOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO SEGUNDO - SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17.- AVISOS

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS

CAPÍTULO TERCERO - DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

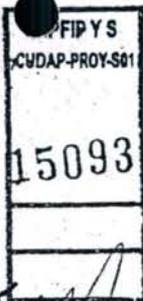
ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS

TÍTULO SEGUNDO - CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO



Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner.

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
C.C. CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO

ANEXO I

ANEXO I

11402



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 28 - SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 29.- SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS

CAPÍTULO SEGUNDO - POLICÍA DE RUTA

ARTÍCULO 30.- VIGILANCIA

ARTÍCULO 31.- CONSERVACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO TERCERO - SERVICIOS AL USUARIO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- MEDIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES PARTICULARES

SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34.- SEÑALES

ARTÍCULO 35.- INFORMACIÓN

ÁREAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- INSTALACIONES

ARTÍCULO 37.- HIGIENE Y EFICIENCIA

ÁREAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- UBICACIÓN

MPFIPYS
CUBAN-PROY-551

15093

MPFIPYS

81

CORSA CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



ARTÍCULO 39.- USO NORMAL Y DERECHO DE ADMISIÓN

MEDIOS Y SERVICIOS A USUARIOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 40.- PRESTACIONES A BRINDAR POR LA CONCESIONARIA EN LAS ESTACIONES DE PEAJE

ARTÍCULO 41 - LIBRO DE QUEJAS

SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER GRATUITO

ARTÍCULO 42.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 43.- OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS **SERVICIOS A USUARIOS CON CARÁCTER ONEROSO**

ARTÍCULO 44.- PRESTACIONES DE CARÁCTER GRATUITO POR PARTE DE LA CONCESIONARIA

TÍTULO CUARTO - PEAJE Y TARIFAS

CAPÍTULO PRIMERO - PEAJE

ARTÍCULO 45.- SU OBLIGATORIEDAD

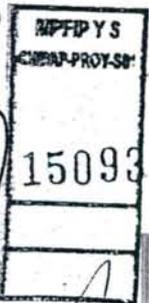
ARTÍCULO 46.- COBRO DEL PEAJE

ARTÍCULO 47.- MEDIOS DE PAGO

ARTÍCULO 48.- COMPROBANTE DE PAGO

ARTÍCULO 49.- USUARIOS EXENTOS DE PAGO

ARTÍCULO 50.- FALTA DE PAGO DE PEAJE



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



CAPÍTULO SEGUNDO - TARIFA

ARTÍCULO 51.- INFORMACIÓN A LA VISTA

ARTÍCULO 52.- INFORMES A SUMINISTRAR

TÍTULO QUINTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- AUDITORÍAS

[Handwritten signatures and initials]

MPFIPYS
15093
MPFIPyS
91

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
BARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A. 5



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: El presente Reglamento, de conformidad con el Capítulo IV -"EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES-, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de los CORREDORES VIALES otorgados en concesión por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el periodo en que se encuentren vigentes las concesiones de los CORREDORES VIALES NACIONALES, que ha sido fijado en SEIS (6) años, contados desde la toma de posesión, con posibilidad de UN (1) año de prórroga.

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Este REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN será de obligatoria observancia para el CONCEDENTE, la CONCESIONARIA, los USUARIOS de los CORREDORES VIALES y para cualquier ente o persona vinculada a las partes o afectada por su uso, conservación, mantenimiento y explotación.

El presente REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN entrará en vigencia a partir de la toma de posesión de la zona de camino por parte de la CONCESIONARIA.

Deberá colocarse un ejemplar para su consulta a disposición de los USUARIOS en cada Estación de Peaje y en el ÓRGANO DE CONTROL.

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOEHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la "Zona de Camino" de cada uno de los CORREDORES VIALES individualizados en el Artículo 1° del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, comprendiendo la unidad definida, delimitada y descripta en el mismo, sin perjuicio de las modificaciones posteriormente incorporadas.

Conforme a lo establecido por el Artículo 5 Inciso z) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se entiende por zona de camino "todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas".

Específicamente, se encuentran abarcados en la misma:

- El camino propiamente dicho.
- Los puestos de control de cargas.
- Los puestos de cobro de peaje.
- Las instalaciones cedidas en comodato.
- Los distribuidores o intercambiadores y ramas de accesos y salidas del camino en la zona de afectación a la ruta Concesionada.
- Obras de arte mayores y menores (Puentes y alcantarillas).
- El cantero central, en caso de haberlo.
- Las banquetas y los terrenos adyacentes hasta los límites de la propiedad privada lindante.



ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN: La CONCESIÓN se rige por las disposiciones de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de las leyes N° 23.696 y N° 25.561, el Decreto N° 1994/93, el Decreto N° 87/01, el Decreto N°

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



1023/01 en lo pertinente, la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 516/07.

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- ORDEN DE PRELACIÓN: El orden de prelación de las normas para la interpretación y alcance del presente Reglamento será:

- 1) El CONTRATO de CONCESIÓN pertinente, sus anexos y los documentos que lo integran, y el decreto aprobatorio y sus posteriores modificaciones.
- 2) Las circulares expedidas por la COMISIÓN DE CONCESIONES y los demás documentos integrantes del llamado a Licitación.
- 3) El presente Reglamento y el REGLAMENTO DEL USUARIO.

TÍTULO PRIMERO

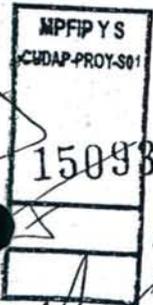
CIRCULACIÓN EN LA RUTA

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS APLICABLES

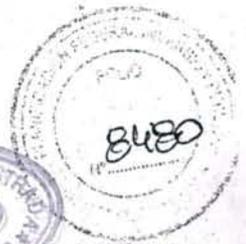
ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CIRCULACIÓN EN LAS

RUTAS: La circulación de vehículos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.449, en las leyes N° 26.363 y N° 26.353 y leyes complementarias y modificatorias, en el Decreto N° 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y los decretos o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen con posterioridad, y demás resoluciones que en el futuro puedan



CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CO - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



dictar las autoridades competentes y por las normas particulares establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, es de aplicación el Decreto N° 516/2007 que asigna a la GENDARMERÍA NACIONAL las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional.

ARTÍCULO 7°.- UTILIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL: Los USUARIOS de los CORREDORES VIALES podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la CONCESIÓN, siempre que cumplan con las normas vigentes. Asimismo, en caso de detectar un incumplimiento de los USUARIOS, la CONCESIONARIA lo comunicará a la autoridad pública, conforme lo establece el Artículo 30 del presente Reglamento, a fin de que adopte las medidas adecuadas para evitar la circulación de unidades o equipos que por sus características de altura o sobrecarga u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los USUARIOS, puedan ser causal de accidentes, interrumpan el tránsito, produzcan la remoción de elementos de la zona de camino o deterioros a los bienes otorgados en CONCESIÓN, excepto los expresamente autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. La CONCESIONARIA ante casos de urgencia está facultada a tomar las medidas necesarias que hagan al caso, hasta tanto tome efectiva intervención la autoridad competente. La concesionaria deberá informar de inmediato al ÓRGANO DE CONTROL de tal situación y de las medidas tomadas al respecto.

ARTÍCULO 8°.- CARGAS, FACULTAD DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA queda facultada para controlar el peso por eje y el peso total de las cargas transportadas por el camino concesionado, verificando que el peso y

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCII - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

NIAN CARLOS de RUYCOFECHEA
PRES.
CALISTO...



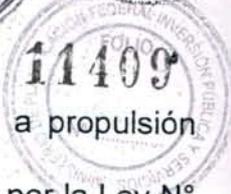
ANEXO



ANEXO I

ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



dimensiones de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos, a propulsión mecánica o remolcados, no exceda los pesos y dimensiones admitidos por la Ley N° 24.449, y su Decreto Reglamentario N° 779/95, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y los decretos o normas que lo reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, en balanzas previamente inspeccionadas.

La CONCESIONARIA estará facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales el auxilio necesario a los efectos de la detención de los vehículos y de exigir al transportista la regularización o el alije de la carga.

La detención de los vehículos podrá realizarse mediante la utilización de medios mecánicos que no produzcan daños al mismo.

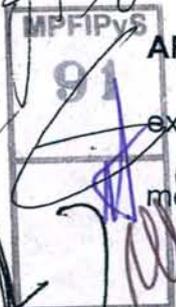
ARTÍCULO 9°.- CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA: Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera, imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de alije.

Asimismo, en ningún caso la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas o los que pudiera sufrir la carga depositada en la plaza una vez vencido el plazo.

ARTÍCULO 10.- ACTA DE PESAJE Y MEDICIÓN: En el caso que se detecte exceso de peso, la CONCESIONARIA labrará un Acta con la constancia del pesaje o medición indicada por la balanza autorizada. Dicha Acta será rubricada por el



Handwritten signatures and scribbles in the left margin.



CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CC - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO I

ANEXO I 1410
ANEXO I



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

responsable de la estación de pesaje y por el conductor del vehículo en infracción. En caso de negativa de éste último a reconocer el exceso de carga, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta.

Será suficiente comprobación de la infracción la indicación de la balanza, previamente inspeccionada.

En ningún caso la CONCESIONARIA podrá impedir o suspender el tránsito por el CORREDOR VIAL de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta.

Asimismo, deberá velar por la seguridad de la circulación, evitando, durante la ejecución de los controles, que las calzadas y banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados a tareas de control.

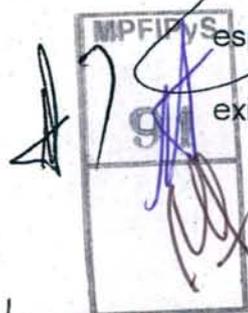
ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN. La circulación en la zona de camino se encuentra sujeta a las siguientes prohibiciones:

AUTOPISTA: Por aplicación de la Ley Nacional de Tránsito no pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores, rodamiento a oruga, maquinaria especial, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura; máquinas de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente, y/o con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

VÍAS MULTICARRIL: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Si existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas



Handwritten signatures and scribbles in black ink.



COFSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CC - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO I ANEXO ANEXO I

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*



para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA URBANA: Los peatones podrán circular únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin. En las intersecciones, por la senda peatonal. Sí existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

RUTAS EN ZONA RURAL: Los peatones y ciclistas solo podrán circular por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección. El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos. Sí existen cruces a distinto nivel (pasarelas peatonales, túneles y puentes) con sendas para peatones, su uso es obligatorio para cruzar la calzada.

MPFIPYS
CUDAP-PROY-S01
5093

Se encuentra prohibida la circulación de vehículos de tracción a sangre, equipos con rodamiento a oruga, animales sueltos, en tropa o en cabalgadura, vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada y que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

PROHIBICIONES GENERALES: En todos los casos expuestos precedentemente, se prohíbe también la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas o barras de arrastre antirreglamentarias.

Asimismo se prohíbe todo uso anormal del camino, como la disputa de todo tipo de competencia y ensayos de velocidad, salvo las autorizadas de conformidad con lo

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

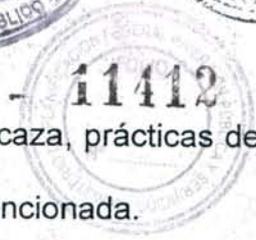
JUAN CARLOS de BOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO I ANEXO

67

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



dispuesto por el Artículo 60 de la Ley N° 24.449, así como la caza, prácticas de tiro en zona de camino y toda otra actividad prohibida por la ley mencionada.

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS: En caso de estar permitida la circulación de bicicletas, deberán cumplimentarse las disposiciones del Artículo 40 bis de la Ley N° 24.449, incorporado por la Ley N° 25.965.

ARTÍCULO 12.- CIRCULACIÓN CON PREVIA AUTORIZACIÓN: Necesitan previa autorización para circular por el camino, de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección Nacional de Vialidad.:

- a) Las maquinarias agrícolas.
- b) Los vehículos con cargas o dimensiones excepcionales.
- c) Los vehículos que transporten explosivos.

ARTÍCULO 13.- CASOS EXCEPCIONALES: Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

- a) Cabalgaduras y vehículos con tracción a sangre, en casos de emergencia para solicitar o brindar auxilio.
- b) Animales, en situaciones de emergencia o en caso de desastre o calamidad pública.



CAPÍTULO SEGUNDO

SUSPENSIÓN Y RESTRICCIÓN AL TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMACIÓN: La CONCESIONARIA deberá informar fehacientemente al ÓRGANO DE CONTROL sobre todo evento fáctico o jurídico que

GORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CC - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO I

67

ANEXO I

FOLIO 11413

8485

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ESCRIBANO PÚBLICO

altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL: Cuando medien razones de seguridad extremas, motivadas por circunstancias meteorológicas, caso fortuito o fuerza mayor, la CONCESIONARIA deberá informar a GENDARMERÍA NACIONAL para que intervenga, evalúe y disponga la suspensión total o parcial de la circulación en la zona del camino o en algunos de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo y adopte las medidas preventivas que fueren necesarias.

Cuando las razones de seguridad extremas fueran motivadas por exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación, que no estuviera programado, la CONCESIONARIA podrá suspender parcial o totalmente la circulación en la zona del camino o en algunos de sus tramos para todos o algún tipo de vehículo, obligándose a comunicar al ÓRGANO DE CONTROL dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la suspensión de la circulación.

ARTÍCULO 16.- SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA: En caso de que se deba suspender parcial o totalmente la circulación por el camino, la CONCESIONARIA deberá colocar las señalizaciones de emergencia que dispone el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial" y el "Manual de Señalización Vial Transitorio para Puentes y Caminos Concesionados" aprobado por la Resolución N° 165 de fecha 25 de junio de 2001 del registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

La CONCESIONARIA deberá ubicar en forma adecuada los dispositivos de seguridad y controles de tránsito necesarios.

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
COY - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

MPPFPYS
CUDAP-PROY-501
15093

MPPFPYS
91



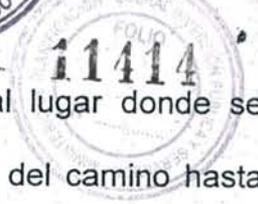
ANEXO I

ANEXO

67

ANEXO I

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*



Estos elementos serán instalados con suficiente anticipación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

En los casos en que fuere necesario suspender la circulación y/o se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la CONCESIONARIA deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTÍCULO 17.- AVISOS: En todos los casos, la CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento de los USUARIOS la suspensión de la circulación, desvíos y o cualquier otra situación que afecte la normal transitabilidad de la vía Concesionada, aún cuando fuere parcial, mediante la inmediata colocación de carteles en las estaciones de peaje y en lugares visibles que adviertan tal circunstancia.

ARTÍCULO 18.- RESTABLECIMIENTO: La CONCESIONARIA estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de absoluta normalidad, después de haberse superado las causas que motivaron la restricción a la circulación.

ARTÍCULO 19- PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN O ESTACIONAMIENTO: Se prohíbe la detención y el estacionamiento de vehículos en la calzada a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el USUARIO deberá colocar balizas y elementos de advertencia y, simultáneamente, tomar las medidas tendientes a su remoción.

La CONCESIONARIA podrá remover vehículos detenidos en la calzada sí el USUARIO no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios



CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

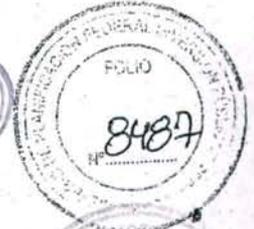


ANEXO I

ANEXO

67

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*



declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del USUARIO.

ARTÍCULO 20.- TRANSPORTE DE PASAJEROS: La prohibición de detención alcanza también a los transportes de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en la calzada, debiendo hacerlo únicamente en las banquinas, dársenas, paradas y/o desvíos habilitados a tales efectos.

ARTÍCULO 21.- DETENCIÓN POR INCONVENIENTES MECÁNICOS: En los casos de detención por inconvenientes mecánicos, éstos deberán efectuarse sobre la banquina derecha según el sentido de la circulación, y el USUARIO deberá señalar su detención.

CAPÍTULO TERCERO

DAÑOS Y PERJUICIOS

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA: La CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al CONCEDENTE, a los USUARIOS y a terceros cuando le sea imputable en el marco de las obligaciones asumidas en el CONTRATO de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Los USUARIOS serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transportan.

Los USUARIOS serán responsables de los daños y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del camino, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización u otros dispositivos ubicados en la zona



CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO I

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ANEXO

ANEXO I



de camino.

Los USUARIOS y terceros serán responsables de todo daño que pudieran ocasionar a otros USUARIOS y a terceros. Esta responsabilidad no podrá ser trasladada a la CONCESIONARIA.

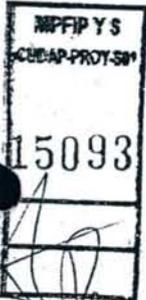
En ningún caso el CONCEDENTE asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los USUARIOS y terceros.

Los USUARIOS deberán cumplimentar las normas prescriptas en la Ley N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias, y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa citada.

ARTÍCULO 24.- ANIMALES SUELTOS: En la zona de camino no podrán existir animales sueltos. Cuando se detecte su presencia en la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá dar aviso a las autoridades competentes para su remoción y tomar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los USUARIOS.

Sí dicha circunstancia se debe a deficiencias de alambrados linderos de la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá intimar al propietario a su restauración y/o reparación, y efectuar la denuncia ante la autoridad competente.

En ningún caso podrá imputarse al CONCEDENTE o a la CONCESIONARIA la responsabilidad que el Artículo 1.124 del Código Civil pone en cabeza del propietario del animal o de la persona a la que aquel le hubiere mandado el animal para servirse



TÍTULO SEGUNDO

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYODECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO I

67

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

ANEXO

ANEXO I



CONSERVACIÓN Y POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO

CONSERVACIÓN DE LA RUTA

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO: La CONCESIONARIA está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del CORREDOR VIAL en condiciones de utilización, de manera de responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad al USUARIO, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los mismos, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO de CONCESIÓN.

El servicio se prestará ininterrumpidamente las VEINTICUATRO (24) horas del día, a excepción de eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO: La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad del CORREDOR VIAL, salvo los supuestos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento. No podrá discriminarse de ninguna manera a los USUARIOS siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

ARTÍCULO 27.- CONSERVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE: En caso de accidentes, la CONCESIONARIA debe adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la reanudación del tránsito en el menor lapso posible. Deberá asimismo señalar el sector conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.

CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
COI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

